



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de  
una formulación de cargos**

**AUTORES:**

**Jaramillo Torres Maria Pia  
Ycaza Cevallos Juan Diego**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADO**

**TUTOR:**

**Dra. Palencia Núñez Mónica Rosa Irene**

**Guayaquil, Ecuador  
02 de septiembre de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **María Pía Jaramillo Torres y Juan Diego Ycaza Cevallos**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

**TUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotros, **María Pía Jaramillo Torres y Juan Diego Ycaza Cevallos**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos** previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 02 de septiembre del año 2023**

**LOS AUTORES**

f. \_\_\_\_\_  
**MARIA PIA JARAMILLO TORRES**

f. \_\_\_\_\_  
**JUAN DIEGO YCAZA CEVALLOS**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Nosotros, **MARIA PIA JARAMILLO Y JUAN DIEGO YCAZA**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 02 de septiembre del año 2023**

**LOS AUTORES:**

f. \_\_\_\_\_  
**MARIA PIA JARAMILLO TORRES**

f. \_\_\_\_\_  
**JUAN DIEGO YCAZA CEVALLOS**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

### CARRERA DE DERECHO

### REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento [Tesis Fundamentos para el control judicial de imputación con motivo de una formulación de cargos \(Jaramillo-Ycaza\).docx](#) (D173152976)

Presentado 2023-08-26 22:34 (-05:00)

Presentado por [juan.ycaza03@cu.ucsg.edu.ec](mailto:juan.ycaza03@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido [maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com](mailto:maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com)

Mensaje Fwd: Tesis Jaramillo Torres-Ycaza Cevallos [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 22 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo
⊕	<a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/lprevia/002...">https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/lprevia/002...</a>
⊕	<a href="https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_codigopenal_ecu.pdf">https://oig.cepal.org/sites/default/files/2014_codigopenal_ecu.pdf</a>
⊕	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D114465670
⊕	<a href="https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3718/1/78001.pdf">https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3718/1/78001.pdf</a>
⊕	<a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/974/1/T718-MDP-Vaca-La%20objetividad%...">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/974/1/T718-MDP-Vaca-La%20objetividad%...</a>
⊕	<a href="https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%2017721-2019-00013.pdf">https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%2017721-2019-00013.pdf</a>
⊕	<a href="https://economipedia.com/definiciones/imputacion.html">https://economipedia.com/definiciones/imputacion.html</a>

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

### TUTORA

f. \_\_\_\_\_  
**DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**

### LOS AUTORES:

f. \_\_\_\_\_  
**MARIA PIA JARAMILLO TORRES**

f. \_\_\_\_\_  
**JUAN DIEGO YCAZA CEVALLOS**

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre del año 2023

## **AGRADECIMIENTO**

Principalmente a Dios, que ha estado siempre para mí, él ha sido mi compañero incondicional durante toda mi vida y especialmente en mi carrera.

A mi hermana Maria Elena Jaramillo que siempre estuvo a mi lado en los días y noches difíciles de estudio impulsándome a seguir.

A mis padres, ustedes han sido siempre las personas que me impulsan a seguir mis sueños y son ejemplos de excelentes profesionales, mi papá Miguel Jaramillo con sus sabios consejos y esfuerzos buscando siempre que sus hijos reciban lo mejor; a mi mamá María Elena Torres por ser mi consuelo, mi refugio y dulzura cuando las cosas se complicaban.

A mis hermanos Franco y Miguel Jaramillo, estoy eternamente agradecida con ellos por ser esa alegría que necesite durante los años de mi carrera universitaria.

A mi amiga Daniela López con la que he compartido de la mano todos estos años.

A todos los docentes que con sus mentes brillantes me ayudaron a formarme como profesional y a mi tutora de tesis la Doctora Monica Palencia que fue siempre fiel a nuestro tema.

### **María Pía Jaramillo Torres**

A mis padres Nelson Erick Ycaza Cabrera y Alexandra de los Ángeles Cevallos Díaz por todo su esfuerzo, tiempo y dinero invertidos en mí.

A mis jefes José De La Gasca, María José Molineros, Thalía Egas Ortega, Nino Andrés Cassanello y Consuelo Espinoza que me han enseñado tanto a lo largo de este camino.

A mis compañeras de trabajo Berennice Gaona y Luz Torres que me dan una mano cada vez que lo necesito.

### **Juan Diego Ycaza Cevallos**

## **DEDICATORIA**

A mi compañero de tesis, amigo, novio, amor de mi vida por haber sido mi apoyo y fuerza durante este camino.

**María Pía Jaramillo Torres**

A mi compañera de tesis, amiga, novia, amor de mi vida por haber sido mi apoyo y fuerza durante este camino.

**Juan Diego Ycaza Cevallos**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_  
KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ  
OPONENTE

f. \_\_\_\_\_  
Dr. LEOPOLDO ZAVIER ZAVALA EGAS  
DECANO

f. \_\_\_\_\_  
Ab. MARTITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.  
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

**Carrera:** Derecho

**Periodo:** UTE A- 20223

**Fecha:** 02 de septiembre de 2023

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos* elaborado por los estudiantes *María Pía Jaramillo Torres y Juan Diego Ycaza*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9 (Nueve)**, lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. \_\_\_\_\_  
**DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ**

## ÍNDICE

RESUMEN .....	XI
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo I Marco Teórico.....	4
1.2. Imputación Objetiva.....	5
1.3. Principio de Congruencia.....	7
1.4. Fundamentación de la Acusación.....	8
1.5. Derecho a la Defensa .....	9
1.6. Evitar Sorpresas Procesales .....	9
1.7. Limitación del Poder Acusatorio .....	9
Capítulo II.....	10
2.1. Naturaleza de Formulación de Cargos .....	10
2.2. Objetividad de la Formulación de Cargos.....	11
2.3. Caso Carmigniani.....	13
2.4. Seguridad Jurídica.....	14
2.5. Argumentos del Control de la Imputación Fiscal .....	16
2.6. Control de la Imputación Fiscal por Parte del Juez de Garantías Penales .....	18
2.6.1. Evaluación de la Imputación.....	18
2.6.2. Verificación de Pruebas .....	18
2.6.3. Determinación de Medidas Cautelares.....	19
2.6.4. Garantía de Derechos Procesales .....	19
2.6.5. Control de Legalidad.....	19
2.7. Propuesta de Reforma de los Artículos 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal.....	19
Conclusiones.....	23
Recomendaciones .....	25
Referencias .....	26

## RESUMEN

La presente tesis aborda la cuestión de la posibilidad del control de imputación ejercido por el Juez de Garantías Penales al momento de que la fiscalía general del Estado realiza la solicitud formulación (formula) de cargos. El control de imputación que vamos a analizar se refiere a la facultad del juez para analizar la suficiencia de los elementos probatorios presentados por la Fiscalía y determinar si existe una base fáctica sólida para formular cargos contra el imputado, en virtud de los principios Constitucionales de República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

El sistema penal con el sistema acusatorio de acusación y oralidad en las audiencias responde a la necesidad de que los jueces (parte de la función judicial al igual que la Fiscalía General del Estado) tengan un control de carácter garantista sobre las acciones de quien acusa y persigue penalmente. En este entorno, se examinan los fundamentos que sustentan la posibilidad de que el juez realice dicho control y se revisa la experiencia del Argentina, dado que en ese país es fuerte la tendencia al control de imputación del Juez de Garantías. Asimismo, se examinan las implicaciones prácticas y los posibles desafíos asociados con el no ejercicio del control de imputación por parte del Juez de Garantías Penales. Se destacan cuestiones como la independencia judicial, la imparcialidad y la necesidad de contar con un marco normativo claro que regule el ejercicio de esta facultad, para optimizar el cumplimiento de un deber que es connatural a la fecha, al mandato de actuaciones garantistas, con respecto a los jueces penales.

Se argumenta que el control de imputación por parte del juez de garantías penales constituye una salvaguardia importante para garantizar los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a un juicio justo y el principio de presunción de inocencia. Además, se sostiene que el ejercicio de esta facultad permite evitar la apertura de procesos penales inmotivados y que contribuye a la eficiencia y efectividad del sistema de justicia penal.

En conclusión, esta tesis defiende la posibilidad del control de imputación por parte del Juez de Garantías Penales al conocer de la formulación de cargos. Se argumenta que esta facultad contribuye a la protección de los derechos del imputado y a la eficacia del sistema de justicia penal. Se propone que su ejercicio se realice, tomando en consideración los criterios y estándares pertinentes, a los requisitos que en materia

procesal penal del ordenamiento jurídico se establecen como previos para viabilizar la solicitud de fiscalía general del Estado (“FGE”), de formular cargos.

***Palabras Claves:*** Formulación de cargos, fiscalía, control, procesado, investigado, garantías.

## ABSTRACT

This thesis addresses the issue of the possibility of imputation control exercised by the Judge of Criminal Guarantees at the time the Prosecutor General's Office makes the request for the formulation of charges. The imputation control that we are going to analyze refers to the power of the judge to analyze the sufficiency of the evidentiary elements presented by the Prosecutor's Office and determine if there is a solid factual basis to formulate charges against the accused, under the Constitutional principles of the Republic of Ecuador and the Organic Integral Penal Code.

The criminal system with the accusatory system of accusation and oral hearings responds to the need for judges (part of the judicial function as well as the State Attorney General's Office) to have a control of a guaranteeing nature over the actions of those who accuse and criminally prosecute. In this context, we examine the grounds that support the possibility of the judge performing such control and review the experience of Argentina, since in that country there is a strong tendency for the Judge of Guarantees to control the indictment. It also examines the practical implications and possible challenges associated with the non-exercise of imputation control by the Judge of Criminal Guarantees. Issues such as judicial independence, impartiality and the need for a clear normative framework to regulate the exercise of this power are highlighted, in order to optimize the fulfillment of a duty that is connatural to date, to the mandate of guaranteeing actions, with respect to criminal judges.

It is argued that the control of the indictment by the judge of criminal guarantees constitutes an important safeguard to guarantee the fundamental rights of the accused, such as the right to a fair trial and the principle of presumption of innocence. In addition, it is argued that the exercise of this power prevents the opening of unmotivated criminal proceedings and contributes to the efficiency and effectiveness of the criminal justice system.

In conclusion, this thesis defends the possibility of the Judge of Criminal Guarantees controlling the indictment when hearing the indictment. It is argued that this power contributes to the protection of the rights of the accused and to the effectiveness of the criminal justice system. It is proposed that it be exercised, taking into consideration the relevant criteria and standards, to the requirements established in criminal procedural

matters of the legal system as prior to make viable the request of the Attorney General's Office ("FGE"), to bring charges.

**Key Words:** Formulation of charges, prosecution, control, defendant, investigated, guarantees.

## INTRODUCCIÓN

La Fiscalía General del Estado es el órgano autónomo de la Función Judicial que es titular de la acción penal pública y tiene las facultades exclusivas para la imputación, ello de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Requiere actuar de conformidad con principios y valores establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y acuerdos o tratados internacionales, bajo las reglas de la legalidad imperante y resoluciones de la Corte Constitucional.

Uno de los problemas básicos que hay en la actualidad en las actuaciones de la Fiscalía General del Estado hace relación a su labor lícita de formular cargos y en concreto a que esa formulación de cargos no siempre cumple con los dos parámetros en concreto que deben existir:

a) cumplir con el requisito del Código Orgánico Integral Penal, que establece que solo se puede formular cargos cuando existan elementos suficientes; y,

b) Tenga el mínimo de argumentación constitucionalmente exigida.

Existe evidencia que la Fiscalía General del Estado ha recibido cuestionamientos sobre su actuación en el momento de la formulación de cargos por no haber dado la motivación suficiente a su solicitud, lo que implicaría una violación al derecho de una persona a recibir resoluciones motivadas. La acción de protección No. 09209-2023-01900 presentada por el Ab. Eduardo Carmigniani, es un claro ejemplo de lo previamente planteado.

En el presente trabajo se analizará la posibilidad del control de imputación por parte del Juez de Garantías Penales cuando se realiza una formulación de cargos, revisando cuál es su prerrogativa garantista para que el determine si se han cumplido los requisitos que debería tener dicha formulación de cargos para ser calificada de constitucional y que de paso al inicio de la instrucción fiscal.

La finalidad de esta investigación se centra en dar a conocer que la garantía de motivación se encuentra violentada por el ente acusador en su decisión de imputar un delito. Con ello, violenta el derecho a la defensa, la igualdad de armas, debido proceso, entre otros derechos constitucionales.

Esto genera un interés en ir estableciendo correctivos sobre la práctica procesal penal en el Ecuador, y a nosotros como investigadores si es imposible o no hacer un

control de imputación, y luchar contra la cultura jurídica ecuatoriana que hace que el Juez pueda realizar un control de imputación de la decisión de formulación de cargos por parte de la fiscalía general del Estado.

## **Capítulo I Marco Teórico**

### **1.1. Formulación de Cargos**

La normativa ecuatoriana nos clarifica que la actividad de investigación, imputación y persecución del delito por parte de la Fiscalía se divide en fase pre procesal y fase procesal y esta fase procesal es la que inicia con la formulación de cargos. En el Ecuador, se especifica que el ejercicio de la acción penal puede llevarse a cabo de forma pública o de forma privada.

La formulación de cargos es el acto procesal mediante el cual la Fiscalía General del Estado formaliza una acusación al investigado sobre el supuesto cometimiento de un delito. La presentación de la Formulación de cargos en virtud de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, debe tener “elementos suficientes” para tal Formulación de Cargos. Dado que el legislador ecuatoriano no define qué debe entenderse por elementos suficientes, corresponde inferir de la jurisprudencia y la doctrina. A partir de respuestas a consultas no vinculantes, es dable establecer que: a. tiene que considerar que el acto que investiga, constituye delito (pues incluso si no constituye, debe solicitar el archivo del expediente de investigación), conforme deviene de la Consulta efectuada al presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Ofc. No. 213, 2019, P-CP-JP, del 12 de agosto de 2019; y: b. solo cuando “hay mérito” a continuar investigando, puede solicitar tal Formulación de Cargos.

Esta formulación de cargos cumple un rol fundamental en el desarrollo del proceso penal, pues ésta establece la base sobre la cual se desarrollará el juicio penal, y en sentido del derecho a la defensa permite al acusado conocer con precisión los delitos que se le están imputando, asegurando a la misma vez el debido proceso; pues solo puede darse cuando se ha efectuado lo siguiente en la investigación previa por parte del Fiscal, y que va en función de su sol. A saber que: 1. Recabe información útil, pertinente y conducente para el esclarecimiento del hecho y la responsabilidad. 2. Tome en cuenta elementos de cargo y de descargo en favor del sospechoso. 3. Solicite la detención para la investigación en caso de ser procedente. 4. Asegure el derecho de defensa del sospecho y de la víctima. 5. Recopile elementos de convicción, huellas, instrumentos, vestigios conducentes para el esclarecimiento del hecho. Esto es, hay mérito, cuando hay indicativos de delito y participación.

El profesor y juez penal, Lucas Yancarelli establece en su artículo “Audiencia de Formulación” lo siguiente:

A los fines de asegurar su defensa, la persona imputada tiene el derecho de conocer pormenorizadamente la totalidad de los hechos y circunstancias que se le imputan y las fuentes de ello, ya que sólo así está en condiciones de contrarrestar aquella imputación. Y es en el acto de la declaración indagatoria donde debe informarle detalladamente del hecho que se le atribuye y de las pruebas existentes en su contra. (Yancarelli, 2017)

De igual manera, hay que velar por el principio de igualdad de armas, el mismo que consiste en la necesidad de balancear los recursos y poderes entre la Fiscalía General del Estado y el imputado, asegurando un juicio justo para todas sus partes. Se reconoce claramente, que la Fiscalía al ser la parte acusadora y dueña de la acción, y contar con órganos auxiliares para la persecución penal, e inclusive la posibilidad de ordenar detenciones para fines de investigación tiene más recursos, lo que puede generar una desigualdad circunstancial. Entonces, para equilibrar el proceso, es obligación de la Fiscalía poner en la mesa toda la evidencia, hechos y fundamentos que tiene en contra del imputado. De esa manera logrando, que el imputado pueda realizar una defensa técnica precisa, equiparando armas.

En conclusión, los fundamentos teóricos y jurídicos que sirven para sostener una potencial exigencia con el cargo al Juez de Garantías Penales, a fin de que controle la Formulación de Cargos, están dados por lo siguiente: 1. La naturaleza de la función del juez (garantista); 2. La obligación constitucional de motivar toda resolución; 3. La naturaleza de la investigación previa y de la instrucción fiscal (indagatoria de delitos y partícipes, con claridad de hechos a imputar cuando se formula cargos y delitos de perseguir); 4. La obligatoriedad de respetar los principios de presunción de inocencia, debido proceso (derecho a la defensa), seguridad jurídica, tutela judicial efectiva e igualdad.

## **1.2. Imputación Objetiva**

La Unidad Editorial Información Económica (2020), expresa que “la imputación objetiva es la atribución de una acción a un resultado, cuando esa acción crea un peligro no permitido o jurídicamente desaprobado, siendo dicho resultado correlato lógico del riesgo creado, es decir, de la concreción de dicho peligro”.

Por otro lado, la Real Academia Española (2017), expresa que la imputación objetiva, hace referencia al:

Elemento típico, generalmente un requisito implícito del tipo en su parte objetiva, aunque excepcionalmente se formula en algunos tipos explícitamente, que opera en primer lugar en los delitos de resultado para que, además de haber relación causal, se atribuya jurídicamente el resultado a la acción como obra de su peligrosidad que la norma pretende evitar y no como producto del azar y para que haya, por tanto, consumación; pero que también puede operar en los delitos de mera conducta, sobre todo la exigencia de adecuación, ciertamente con menor amplitud.

A diferencia de lo mencionado con anterioridad, en el ámbito del Derecho Penal, la imputación objetiva es aquella que:

Permite atribuir responsabilidad penal a un sujeto por los resultados de una conducta, incluso cuando esta conducta no sea realizada con intención de causar dicho resultado. Se aplica en casos en los que el sujeto crea un riesgo inaceptable para bienes jurídicos protegidos o cuando su conducta genera un daño significativo. (Vélez, s.f.)

La imputación objetiva se aplica en delitos donde existe un resultado evidente, donde es necesario establecer una relación causal entre la conducta del sujeto y el resultado dañino. Se evalúa si el sujeto ha creado un riesgo jurídicamente relevante y si dicho riesgo se ha materializado en el resultado. Además, se considera si la conducta del sujeto se puede encuadrar en la normativa penal y si se le puede imputar dicho resultado.

El ámbito de aplicación de la imputación objetiva penal se basa en la necesidad de responsabilizar a aquellos que a través de su conducta crean un riesgo inaceptable para la sociedad o generan daños significativos a bienes jurídicos protegidos. Al atribuir la responsabilidad penal en función de los resultados, se busca garantizar la efectividad del sistema penal, proteger la seguridad y los intereses de la comunidad. Pero dicho acto de imputación no solo es señalar a la persona y continuar con el proceso, sino que debe de existir una relación entre el sujeto y el resultado, para luego ubicarlo en la materialidad de la infracción.

En conclusión, la imputación objetiva en el ámbito penal se debe aplicar en función de buscar atribuir responsabilidad por los resultados de la conducta del sujeto, más allá de su intención o culpabilidad subjetiva. Se utiliza en delitos de resultado y se evalúa la relación causal, el riesgo creado y la contribución significativa del sujeto al resultado dañoso.

En el caso que nos ocupa, lo que resulta realmente relevante es que más allá de que se trate de un delito de mera actividad o de resultado, la Fiscalía General del Estado está llamado a realizar una imputación en donde vincule hechos a elementos objetivos del tipo penal al que se refiere, a manera de sospecha al menos, al Formular Cargos, pero presentando tanto elementos de convicción de cargo y de descargo, haciendo prevalecer en su criterio, a los de cargo (pues de lo contrario no se justificaría la Formulación de Cargos), mas analizando, motivadamente, porqué son los de cargo, los que a su juicio deben prevalecer, dando así paso a la etapa de Instrucción Fiscal.

### **1.3. Principio de Congruencia**

La congruencia significa “la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en él figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila” (Guasp Delgado, 1961, pág. 567).

Asimismo, es relevante destacar la importancia que tiene la aplicación adecuada del principio de congruencia en materia penal y su estrecha relación con la acusación, con la defensa y con otros principios en razón del sistema procesal penal ecuatoriano. Podemos decir que el principio de congruencia es un principio procedimental que tienen que seguir todos los sujetos procesales para no causar la nulidad del proceso e incluso la indefensión del procesado, y sin dejar de mencionar que su cumplimiento es de carácter obligatorio dentro de los procesos. No es lo mismo el Principio de Congruencia (síntesis entre hechos, derecho y decisión judicial), a la congruencia motivacional de una resolución, referida ésta, a la necesidad de que de los hechos se sigan elementos de cargo y del derecho, la necesidad de Formular Cargos. En todo caso, toda resolución de los poderes públicos, debe ser motivada. La congruencia estaría en establecer parámetros claros, bajo los cuales los elementos de descargo, quedarían anulados o contrarios, con los de cargos. Es un peso lógico ante todo.

El principio de congruencia tiene como objetivo que se determine con claridad y exactitud los hechos que conformarán la acusación, tal como lo señala José Cafferata Nores quien afirma:

[...] El principio de congruencia procura evitar la lesión de los derechos del encartado, por lo cual no debe encontrar en el debate variaciones al marco fáctico, que constituyan sorpresas y le impidan el ejercicio de la defensa, ya que de poco serviría ser oído sobre una acusación o cargo que pueda ser mutada y convertirse en otra diferente.

La función principal del criterio de congruencia es la de asegurar que las narraciones de los hechos que se realizan en el proceso tengan una estrecha correspondencia con los hechos de la causa, función que se comprende mejor en su versión negativa, excluyendo de la decisión aquellas incongruentes por ser incompletas. (Cafferata Nores, 1988)

Vale la pena puntualizar la diferencia grande de la connotación del principio de congruencia en materia civil y materia penal, ya que en el primero la incongruencia de una sentencia o resolución ocasiona vicios susceptibles de remediar. Mientras que en materia penal la vulneración de este principio desata una cadena de vulneración hacia otros derechos, como lo son el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción y el muy conocido derecho al debido proceso que comprende una variada gama de principios.

Es de gran relevancia que todos los sujetos procesales, y más aún la Fiscalía por ser titular de la acción penal, ciñan sus actuaciones a lo prescrito en nuestra legislación y el derecho de manera general. La aplicación correcta del principio de la congruencia y los demás principios nos llevan a un dictamen de una sentencia congruente. Y una sentencia congruente en materia penal sería la existencia de correlación entre acusación-defensa-sentencia.

En cuanto al principio de congruencia y su connotación en el proceso penal tiene varias implicaciones importantes:

#### **1.4. Fundamentación de la Acusación**

La Fiscalía debe basar su acusación en pruebas y hechos concretos que hayan sido recopilados de manera diligente y objetiva durante la indagación previa. La falta de fundamentos adecuados y suficientes para el enjuiciamiento constituye una grave violación de ciertos principios jurídicos fundamentales

### **1.5. Derecho a la Defensa**

El principio de congruencia garantiza que los acusados tengan la oportunidad de conocer de manera clara y precisa los cargos en su contra. Esto es fundamental para que puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, preparar su caso y rebatir las acusaciones de manera efectiva.

### **1.6. Evitar Sorpresas Procesales**

Al seguir el principio de congruencia, se evita sorprender a las partes involucradas en el proceso penal con cargos inesperados o basados en hechos no sustentados. Brindando a las partes un proceso más justo y equitativo.

### **1.7. Limitación del Poder Acusatorio**

Uno de los objetivos de este principio es limitar el poder de la Fiscalía para formular cargos arbitrarios o infundados. Obliga a que la acusación se ajuste a la realidad y se sustente en pruebas válidas, evitando así abusos y acusaciones injustas.

## Capítulo II

### 2.1. Naturaleza de Formulación de Cargos

Conforme lo que establece el artículo 591 y 594 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal del Código Integral Penal del Ecuador. La audiencia de formulación de cargos inicia la fase de instrucción fiscal, que es convocada por el juzgador a solicitud del fiscal y el segundo nos remarca que esta solicitud de audiencia se dará cuando la misma posea los elementos suficientes para inferir una imputación. La condición exigible para poder acusar o imputar se remite a la probabilidad de verdad que tenga conforme a los elementos materiales sobre la existencia de la infracción.

Y para que la formulación de cargos pueda englobar toda su esencia es de suma importancia que ésta además de contener la individualización de la persona procesada, narración de los hechos y las circunstancias en las que se cometió el presunto delito, también incluya los elementos de convicción recabados en la investigación previa, y que permitan al fiscal fundamentar y sustentar la formulación de cargos, para que así pueda realizar todo el ejercicio de la imputación objetiva y sus requisitos.

Tenemos al principio acusatorio que es una garantía esencial de proceso penal e integra la esencia de lo que debe de tener el debido proceso, el cual es el que nos señala bajo qué condiciones se realiza el enjuiciamiento penal. Este principio contempla que los hechos que declaran una incriminación y posterior valoración judicial son puntualizados por un fiscal y concretados en la acusación. Ya que a quién le toca definir los ámbitos sobre los que se deducirá la selección de los hechos es a la Fiscalía; sin embargo, el fiscal para poder tener estos elementos de convicción y fundamentar su formulación de cargos, deben realizar una apropiada investigación. Por el título y las facultades que se les otorgó a los fiscales, dispuestas en el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la acción penal están sujetos y llamados a realizar un procedimiento legal, lógico y pertinente.

Con respecto a que el procedimiento sea legal se refiere a las actuaciones del fiscal y de la Policía Judicial y como las mismas deben encuadrarse en los principios y garantías del derecho al debido proceso establecidas en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal y en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Todo con el fin de no violentar los derechos del sospechoso con la excusa de fines investigativos, y que estas actuaciones fiscales tengan validez y sean incuestionables.

Por otro lado, en cuanto al aspecto lógico me permite responder adecuadamente a las preguntas de “¿cómo obtuvo cada elemento o evidencia durante la investigación?”. Y por último el procedimiento sea pertinente y para eso se necesita que los elementos de convicción sean no los más abundantes sino los más precisos y necesarios para revelar las premisas del hecho o el hecho determinado como tal.

Asimismo, la Fiscalía General del Estado publicó en el año 2014 “La Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal”, este programa de aprendizaje se enseña que el procedimiento que se lleva a cabo debe enfocarse en el estudio de la teoría del caso. Es decir que el fiscal debe de tener una propuesta fáctica, una propuesta jurídica y una propuesta probatoria para así poder formular cargos como tal.

La propuesta fáctica se refiere a todos los hechos relevantes del supuesto delito, mientras que la propuesta jurídica hace énfasis en elementos de conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, en otras palabras, la norma penal. Y por último la propuesta probatoria que son los elementos que justifican jurídicamente un hecho.

Entonces podemos reflexionar que la formulación de cargos se realiza posterior a recabar elementos de convicción en los cuales encontramos los elementos de cargo y de descargo, los mismos que nos permiten que no exista duda de la participación del sujeto en el hecho, visualizar el caso sometido a su conocimiento y poder formular cargos de forma legítima sin que ninguna persona sea obligado a soportar lo injusto.

Siendo así si la ley establece las reglas y lo que se debe realizar para poder accionar adecuadamente esta formulación de cargos por qué no es realizado de la misma manera en la práctica, en dónde radica el problema.

## **2.2. Objetividad de la Formulación de Cargos**

La objetividad en la investigación es esta función despojada del ánimo y espíritu del fiscal con el fin de evitar que sus actuaciones atienden al modo en el que él piensa, siente o sus intereses personales, en otras palabras, libre de subjetivismo y con independencia. La subjetividad y arbitrariedad son contrarias a esta objetividad, al fiscal se le demanda racionalidad y la búsqueda de la verdad ya sea esta perjudicial o favorable para el sospechoso.

El abogado Pedro Angulo Arana, quien dice que la objetividad son requisitos fundamentales de la actuación fiscal y señala que:

... que el estudio, investigación, análisis, verificación y compulsas de los hechos, relaciones, peritajes y/o fenómenos vinculados a los casos concretos deben realizarse con objetividad; y la apreciación y valoración de las actuaciones, motivaciones, acción, voluntad, participación de las personas, de lo cual se desprendan responsabilidades de las partes, esto es, agraviado e imputado, deben apreciarse con imparcialidad. (Angulo, como se citó en Vaca, 2009, p. 25)

Podemos ver cómo se diferencia a la objetividad de la imparcialidad, pero no se las desvincula puesto que son dos aspectos que debe de tener el fiscal a la hora de investigar un hecho imputado. Realizar los estudios y análisis de los hechos de manera objetiva, y en cuanto al imputado y agraviado ser imparcial, de esta manera la formulación de cargos no sea una acción arbitraria y un abuso de autoridad. Cafferata (como se citó en Vaca, 2009) expresa que:

El imperativo de objetividad también exige que los funcionarios del Ministerio Público Fiscal se responsabilicen de que todos los instrumentos procesales que tienden a vincular a una persona con el ejercicio del poder penal del Estado por atribuírsele participación en un delito sean apreciados no solo sin arbitrariedad, sino también sin automatismo, con racionalidad. (p. 24)

No hay que olvidarnos que la formulación de cargos es esta fase intermedia entre la investigación previa y el proceso, en el que se da paso a la instrucción fiscal y que la situación jurídica de la persona investigada cambia, ya que la calidad se transforma de investigado a procesado, sujeto a que se le pueden interponer medidas cautelares de carácter real o personal, como lo es la prisión preventiva, teniendo esto en cuenta no podemos dejar la solicitud de formulación de cargos a la ligera.

El problema se torna en el momento que la Fiscalía que al ser la autoridad investigadora dentro del proceso penal y garantista de derechos para los sujetos intervinientes no actúa bajo este principio de objetividad, o garantías constitucionales como lo es la motivación dispuesta en el artículo 76 literal L de la Constitución de la República del Ecuador, los fiscales al no sentir el deber de sustentar su acusación, según lo dicho por la propia Fiscalía, viola en consecuencia este debido proceso que va ligado estrechamente con muchos otros derechos pero enfoquémonos por ejemplo en el derecho

a la defensa establecido en el artículo 75 de nuestra Constitución. En este artículo se nos habla del derecho que tiene toda persona a ejercer la defensa de sus intereses ante la justicia, ahora bien, direccionémoslo y profundicemos más en la dirección del supuesto infractor, este derecho tiene como objetivo darle al investigado las mismas posibilidades que las otras partes del proceso.

Entonces si no se siguen los parámetros y principios para formular cargos que se nombraron en el párrafo anterior, se viola este derecho a la defensa y se agrava el estado de indefensión que ya se tiene. Y por qué decimos que ya hay un grado de indefensión, debido a que la Fiscalía siempre tendrá de cierto modo la ventaja de ser el titular de la acción penal y de tener la facultad de formular cargos. Asimismo, sabemos que en la actualidad en la práctica no existe, verificación judicial que observe si esa formulación de cargo contenía los elementos de convicción suficientes para determinar la existencia de un delito

### **2.3. Caso Carmigniani.**

Un ejemplo claro lo tenemos en la acción de protección No. 09209-2023-01900, donde el legitimado activa indica lo siguiente:

En la imputación que realizó la fiscalía general del Estado no alegó que hubiese ofrecido entregar algún soborno a un funcionario Público, resulta que la formulación de cargos es inmotivada porque no explica quién, dónde, cómo, cuánto o a quién funcionario público ha ofrecido un soborno, lo cual viola su derecho a la defensa, lo que, resulta imposible que sepa de qué debe defenderse. (Función Judicial, 2023)

Mientras que el legitimado pasivo, la fiscalía general del Estado indica lo siguiente:

La formulación de cargos no es una resolución, el artículo 591 del Código Orgánico Integral Penal dice que esta etapa inicia con la audiencia de formulación de cargos, no dice con la resolución de la formulación de cargos y no está sujeta a cumplir con la garantía de motivación, es una institución procesal potestativa y monopólica del Estado y está sujeta a reglas del Código Orgánico Integral Penal.

No se vulneraron derechos porque la formulación de cargos es audiencia que no tiene el carácter resolutivo, lo que sí tiene este carácter es la resolución del Juez al dictar medidas cautelares. (Función Judicial, 2023)

Entonces claramente podemos ver como la Fiscalía General del Estado considera que la formulación de cargos interpuesta por ellos mismos no debe tener que estar

motivada por el hecho de que no es una resolución, de que su solicitud es un simple acto de comunicación y prejurisdiccional.

Pero lo que no están analizando es que, al no motivar su solicitud de formulación de cargos, la Fiscalía General del Estado queda como está a autoridad acusadora sin control alguno versus a esta persona que se la señala como posible infractor, afectando su derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, su derecho al debido proceso, entre otros. Deja al acusado sin la posibilidad de objetar contra la pretensión del acusador o por lo menos que el juez encargado de revisar esa formulación de cargos tenga cierto control sobre lo que está pidiendo la Fiscalía General del Estado.

Y más aún se debería de controlar esto cuando la solicitud de formulación de cargos abre paso al proceso penal, cambiando el estado de una persona de investigado o sospechoso a procesado formalmente con medidas cautelares que pueden durar hasta el final del juicio.

#### **2.4. Seguridad Jurídica**

En el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice que en cualquier proceso en el que se determinen derechos como obligaciones deberá primar el aseguramiento del derecho al debido proceso y sus consecuentes garantías. Específicamente se nombra a la motivación como tal cuando se nombra al derecho a la defensa en su inciso número 7, sabemos que como sustento rector básico del sistema garantista penal tenemos que cada persona en el mundo tiene derecho a la defensa. En este inciso se nos dice que el derecho a la defensa incluirá una gran variedad de garantías, en el que en su literal “1” señala lo siguiente:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Podemos ver que en este literal se nombra lo que conlleva esta motivación, que es básicamente que en las resoluciones de los poderes públicos se deben enunciar normas o principios en que se fundan y explican la pertinencia de aplicarlas a los antecedentes.

Entonces tomando lo que en el primer párrafo tenemos a nuestro derecho al debido proceso que va de la mano con el derecho a la defensa y tenemos a esta garantía de la motivación que ayuda a aplicar estos derechos con un mejor alcance. Pero ahora nace la pregunta ¿La formulación de cargos es una resolución?, si la respuesta a esta pregunta es si sabemos que la formulación de cargos está obligada a estar motivada.

Sin embargo, si la respuesta es no, nos nace entonces otra pregunta la cual es: ¿Qué entendemos por concepto de resolución? Podemos decir que una resolución es una conclusión o una solución a una controversia emitida por una autoridad competente en una materia determinada. Y como ejemplo claro de una resolución tenemos a las sentencias dictadas por jueces, y efectivamente esta sentencia siempre debe estar fundamentada y motivada. No obstante, la formulación de cargos no se aparta mucho de este concepto de resolución, si bien la decisión de acusar de un fiscal no tiene la misma magnitud que la sentencia de un juez en la etapa de juicio en la que se pone una pena privativa de libertad a un individuo, si encontramos en fondo una toma de decisión en la formulación de cargos. El hecho de que el fiscal debate y piense en acusar o no en razón a los elementos de cargo y de descargo que tenga, es la manifestación clara de la posibilidad que tiene este en decidir la solución a una controversia determinada.

El Código Orgánico Integral Penal nos establece en algunos artículos con otras palabras que la formulación de cargos debe de estar motivada. Sabemos que la formulación de cargos es la acción de imputar o acusar, y el código en su artículo 444 en el inciso 3 nos dice que entre las atribuciones del fiscal se encuentra el “formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 161). Aquí tenemos el deber de sustentar la acusación, por otro lado, también tenemos el artículo 594 el que señala conforme a qué reglas se sustanciara la formulación de cargos y nos establece en su inciso 1 que “Cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 213). De este inciso tomamos en el que para solicitar el fiscal la convocatoria de la audiencia de formulación de cargos debe éste tener los elementos suficientes.

En estos dos enunciados jurídicos normativos se nos presenta un problema de interpretación, primero tenemos la palabra sustentar utilizada en el artículo 444. Esta palabra sustentar podríamos decir como tal que conlleva a lo que es motivar.

La RAE nos dice que sustentar es “Defender o sostener determinada opinión” (Real Academia Española, 2022). Por otro lado, dice también que motivar es “Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo” (Real Academia Española, 2022). Estas dos podemos relacionarlas de manera en la que yo puedo defender o sostener mi opinión sobre algo (sustentar) mediante la explicación o motivo que he tenido para hacer algo. Entonces de cierto modo vemos que la formulación de cargos tiene una naturaleza de resolución del poder público, en la que esta naturaleza busca que la decisión de acusar esté debidamente motivada.

## **2.5. Argumentos del Control de la Imputación Fiscal**

El control de la imputación se refiere a que el fiscal establezca claramente cuál es el tipo penal que imputa y cuáles son las razones que imputa. Como ejemplo tenemos a Argentina con su Código Procesal Penal Para la Provincia Corrientes (en adelante CPPAC) aprobado en el año 2019 por la ley número 6518, el mismo que en su artículo 280 se establece lo siguiente:

Art. 280. - Concepto: La formalización de la imputación es el acto por el cual el fiscal, en presencia del imputado y con asistencia letrada: a) Le informa los hechos que le atribuye, descritos en la forma más precisa y circunstanciada que permita el grado de verificación que haya alcanzado la investigación; b) Le indica las pruebas de cargo que considera suficientes para atribuirle los hechos; y c) Le hace saber la tipificación penal que provisionalmente les adjudica a los hechos (...). (Ley N° 6518, 2019)

Podemos ver claramente como el CPPAC es específico en cuanto los actos que debe realizar el fiscal para configurar o formalizar la acción de imputar. El legislador redactó el artículo de una manera tan precisa que no da paso a la Fiscalía de poder excusarse de motivar esta etapa como pasó en el caso Carmigniani. En el caso referido el legitimado pasivo, la Fiscalía General del Estado indica lo siguiente:

El artículo 595 del Código Orgánico Integral Penal establece los requisitos, los cuales, fueron cumplidos por la Fiscalía General del Estado, en la norma no dice que la formulación de cargos contendrá el grado de participación, para eso existe el momento procesal oportuno de acuerdo al numeral 1 del artículo 603 del Código Orgánico Integral Penal, en la audiencia preparatoria de juicio.

Aquí la Fiscalía se excusa diciendo que el código no establece el grado de participación en este tema y no especifica que tenga que fundamentar sus elementos o siquiera decirlos en esta etapa. Y esto es un hecho sumamente preocupante y gravísimo no sólo en cuanto a los derechos del presunto acusado sino para todos los ciudadanos. La formulación de cargos se vuelve este reflejo que muestra la falta de igualdad dentro del sistema procesal penal, en el que entre el investigado y la autoridad que acusa no hay este principio de igualdad de armas.

Es importante que la Fiscalía no se excuse estableciendo que a ella no se le ha establecido de manera obligatoria el grado específico de participación dentro de la etapa de formulación de cargos, sino que siempre se encuentre preparada para sustentar sus imputaciones mediante las siguientes consideraciones:

Primero el principio de congruencia que nos indica que se deberían de establecer con exactitud los elementos que se le imputan al investigado, y la clarificación exacta del tipo penal que se le imputa, para que este pueda realizar una buena defensa amparada de todos sus principios institucionales.

Segundo con relación al artículo 594 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, el fiscal debería de aportar los elementos suficientes para poder solicitar la formulación de cargos. Entonces, de una u otra manera el Juez debería de poder analizar qué son los elementos suficientes que debería tener que aportar el fiscal para que la imputación que está solicitando no sea arbitraria.

Tercero, en revisión de la Constitución de república del Ecuador, según su artículo 194, donde indica que la Fiscalía General del estado debería de actuar en sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso, es de cumplimiento obligatorio.

Claramente todas las actuaciones de la Fiscalía sean o no resoluciones de poderes públicos tienen que regirse bajo los principios constitucionales y no pueden obviar la garantía de motivación, o simplemente limitarse a decirle al presunto infractor que él podrá conocer específicamente de lo que se lo acusa en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio. “Los elementos deben ser suficientes” para la formulación de cargos, y ello lo recalca especialmente, el experto entrevistado, Ab. José De la Gasca Lopezdomínguez; así como la regla del art. 594 numeral 4, en que señala que el fiscal

formulará cargos, cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado.

La sentencia 3068-18-EP-21 de la Corte Constitucional indica que la garantía de contar con los medios adecuados incluye el conocimiento de los cargos que se le imputan y es evidente que la falta de motivación por carecer de los elementos de los cargos que se le imputan viola su derecho a la defensa e igualdad de armas.

Pero cómo controlamos esto, como que hacemos para establecer el grado de participación de la Fiscalía en la etapa de formulación de cargos y el ente que controlará si la Fiscalía está cumpliendo con las actuaciones que le indica el COIP. En la audiencia de formulación de cargos tenemos a un juez de garantías penales que en cierto grado se encuentra limitado a aceptar la formulación de cargos y avanzar a la etapa de instrucción fiscal. El juez de garantías penales dentro de sus funciones debería de poder realizar un minucioso control acerca de la imputación fiscal, pero lamentablemente en la práctica esto no es lo que sucede, lo cual profundizaremos a continuación.

## **2.6. Control de la Imputación Fiscal por Parte del Juez de Garantías Penales**

El control de la imputación fiscal por parte del juez es un aspecto importante en un sistema de justicia justa, dentro de sus funciones el Juez de Garantías Penales debería de controlar lo siguiente:

### **2.6.1. Evaluación de la Imputación**

La imputación es la “fórmula utilizada en derecho para declarar por la autoridad judicial que una persona física o jurídica está siendo investigada en un proceso judicial penal” (Trujillo, 2021).

De lo anterior, recordemos que el juez de garantías penales debería de revisar la imputación presentada por la Fiscalía para asegurarse de que esté definido el tipo penal, que se presenten los hechos que se le imputen y si son atribuibles al investigado.

### **2.6.2. Verificación de Pruebas**

Antes que nada, debemos recordar que la prueba consiste “en crear el convencimiento al Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos en el proceso, lo que implica suministrar los medios para tal fin” (Chioventa, 2005, como se citó en Mendoza & De León, 2006).

Por otro lado, Sanojo (1963, como se citó en Mendoza & De León, 2006), mantienen que la prueba es “un hecho cierto y conocido del cual se deduce otro hecho acerca de cuya existencia hay alguna controversia entre las partes”.

De los conceptos anteriores, destacamos que el juez de garantías penales debería de evaluar si la fiscalía cuenta con pruebas suficientes y creíbles para respaldar la imputación, en virtud del artículo 594 numeral 1 del Código Orgánico Integral penal. Esto implica analizar la calidad de las pruebas presentadas y si estas son suficientes para establecer la relación del acusado con los hechos presentados, que se demuestre la materialidad de la infracción.

### **2.6.3. Determinación de Medidas Cautelares**

Recordemos que las medidas cautelares son aquel:

Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso. (Real Academia Española, 2017)

De lo anterior citado, es necesario dejar en claro que es el juez de garantías penales el que se encarga de decidir sobre la imposición de medidas cautelares, como la prisión preventiva, prohibición de salida del país, presentación periódica, etc.

### **2.6.4. Garantía de Derechos Procesales**

El juez de garantías penales se asegura de que se respeten los derechos procesales del acusado, como el derecho a la defensa, presunción de inocencia, igualdad de armas, debido proceso, entre otros principios constitucionales.

### **2.6.5. Control de Legalidad**

El juez de garantías penales verifica que la investigación y la imputación que se realice estén de acuerdo a las normas establecidas en la legislación.

## **2.7. Propuesta de Reforma de los Artículos 594 y 595 del Código Orgánico Integral Penal**

Actualmente, el artículo 594 del Código Orgánico Integral Penal establece reglas para la sustanciación de la etapa de instrucción, la cual como se ha mencionado anteriormente, inicia con la formulación de cargos.

Por lo anterior, las reglas y requisitos respectivamente establecidos en los mencionados artículos no mantienen ni comprenden otros aspectos fundamentales para controlar adecuadamente la formulación de cargos, aspectos que como ya se han desarrollado en el presente trabajo, comprenden desde la evaluación de la imputación hasta el control de legalidad de esta.

En razón de aquello, se convierte en una propuesta fundamental la reforma de los artículos 594 y 595 con el objetivo de contemplar los aspectos desarrollados en el presente trabajo, y con esto lograr que la imputación fiscal efectuada sea objetiva, cuente con los elementos de convicción suficientes, motivada y congruente, permitiendo que se realiza un control oportuno y adecuado de la imputación fiscal por parte del Juez de Garantías Penales.

El texto vigente del artículo 594, señala lo siguiente:

Art. 594.- Reglas.- La etapa de instrucción se sustanciará conforme con las siguientes reglas: 1. Cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos. 2. La o el juzgador, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para la audiencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales. 3. La o el fiscal deberá agotar todos los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado. 4. La o el fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de la persona en el hecho investigado. 5. A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado. 6. En esta audiencia, si la persona procesada considera pertinente podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías en la forma y términos previstos en la Constitución y en este Código. 7. Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen. El contenido

íntegro de la audiencia quedará registrado en el expediente y por cualquier medio tecnológico. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con la justificación previamente detallada, se propone la siguiente reforma del artículo 594 el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 594.- Reglas.- La etapa de instrucción se sustanciará conforme con las siguientes reglas: 1. Cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes, solicitará a la o al juzgador, convoque a la audiencia de formulación de cargos. 2. La o el juzgador, dentro de veinticuatro horas, señalará día y hora para la audiencia, que deberá realizarse dentro de los cinco días posteriores a la solicitud, salvo los casos de flagrancia y notificará a los sujetos procesales. 3. La o el fiscal deberá agotar todos los medios necesarios que permitan identificar el domicilio del investigado. 4. La o el fiscal, en audiencia, formulará cargos cuando existan elementos sobre la existencia de la infracción, las circunstancias de la infracción, individualización de la persona partícipe, y grado de participación de la persona en el hecho, relación. 5. La o el fiscal, formulará cargos de manera motivada, objetiva y congruente. 6. A la audiencia de formulación de cargos deberá comparecer la o el fiscal, la persona procesada o su defensora o defensor público o privado. 7. En esta audiencia, si la persona procesada considera pertinente podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, así como cualquiera de los derechos y garantías en la forma y términos previstos en la Constitución y en este Código. 8. Los sujetos procesales quedarán notificados en la misma audiencia con el inicio de la instrucción y las decisiones que en ella se tomen. 9. La o el juzgador, en audiencia, podrá realizar una evaluación de la formulación y su contenido respecto a los requisitos del artículo 595, verificación de los elementos suficientes sobre la existencia de la infracción, control de legalidad y garantías del debido proceso. El contenido íntegro de la audiencia quedará registrado en el expediente y por cualquier medio tecnológico. (Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, 2023)

Ahora bien, bajo la misma justificación expuesta, es pertinente en igual medida la reforma del artículo 595 del COIP que contienen los requisitos que deberá contener la formulación de cargos, con el fin de regular una imputación fiscal objetiva, con los elementos de convicción suficientes, motivada y

congruente, permitiendo que se realiza un control oportuno y adecuado de la imputación fiscal por parte del Juez de Garantías Penales.

Actualmente, el artículo 595 del COIP señala que:

Art. 595.- Formulación de cargos.- La formulación de cargos contendrá: 1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo. 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen. 3. Los elementos y resultados de la investigación sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por los argumentos que anteceden, se propone la siguiente reforma del artículo 595 el Código Orgánico Integral Penal:

Art. 595.- Formulación de cargos.- La formulación de cargos contendrá: 1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo. 2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen, descritas en la forma más precisa y circunstanciada que permita el grado de verificación, objetividad y congruencia que haya alcanzado la investigación. 3. Los elementos y resultados de la investigación suficientes que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. 4. La relación motivada entre los elementos y resultados de la investigación suficientes, los hechos relevantes y la participación de la persona procesada. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso. (Propuesta de Reforma al Código Orgánico Integral Penal, 2023)

De la lectura de los textos de las reformas propuestas, se pretende recoger los aspectos fundamentales para establecer una imputación fiscal objetiva, con los elementos de convicción suficientes, motivados y congruentes, coadyuvando a la regulación y control de la imputación fiscal por parte del Juez de Garantías Penales.

## Conclusiones

A lo largo de esta investigación, se ha explorado en profundidad los fundamentos cruciales para el control judicial de la imputación en el contexto de una formulación de cargos en el sistema penal. En este análisis exhaustivo, se destacan varios aspectos críticos que desempeñan un papel fundamental en la garantía de un proceso penal justo y equitativo; entre ellos, la necesidad de que el control garantista cruce toda la actuación propia y ajena a los operadores de justicia.

Uno de los descubrimientos primordiales de esta indagación se centra en la importancia crucial de la motivación en el proceso de formulación de cargos. Esta motivación se traduce en la responsabilidad de las autoridades públicas, incluyendo a la Fiscalía, de explicar de manera diáfana y precisa los hechos y razones que fundamentan la imputación; de tal manera que 1. Haya evidencia del tipo penal; 2. De cómo los elementos de cargo superan a los de descargo; 3. De cómo con esos elementos de convicción se fortalece la teoría de que hubo un delito determinado y se da paso a indicios de participación. Este requisito es esencial para asegurar que el derecho a la defensa del acusado se mantenga intacto y que exista una igualdad de condiciones entre todas las partes involucradas en el proceso legal.

Además, se ha destacado la objetividad como un pilar fundamental en la fase de investigación. Los fiscales deben llevar a cabo sus investigaciones de manera imparcial, sin verse influenciados por opiniones subjetivas o arbitrariedades, lo que garantiza un enfoque ecuánime en la búsqueda de la verdad, independientemente de si esta es favorable o desfavorable para el sospechoso.

Un elemento central en este proceso de control recae en la figura del juez de garantías penales. Este “magistrado” cumple un papel vital al examinar minuciosamente la imputación realizada por la Fiscalía. Sus responsabilidades incluyen evaluar la precisión de la imputación, verificar la existencia de pruebas sólidas que respalden los cargos presentados y garantizar que todo el proceso se ajuste a las normas legales establecidas.

La coherencia en la imputación también se ha subrayado como otro aspecto de suma importancia. Los hechos y el tipo penal deben quedar claramente definidos en la imputación, de modo que el acusado pueda comprender las acusaciones en su contra y ejercer efectivamente su derecho a la defensa.

Por ende, se enfatiza la necesidad de proporcionar elementos de convicción suficientes al solicitar la formulación de cargos. Esto conlleva la presentación de pruebas creíbles y pertinentes que respalden la imputación, evitando así cualquier atisbo de arbitrariedad.

A consecuencia, el juez de garantías penales debe tener la capacidad de realizar un minucioso control sobre la imputación fiscal. Sin embargo, en la práctica, esta prerrogativa se encuentra limitada por diversas circunstancias que afectan el correcto ejercicio de su labor.

La formulación de cargos es una etapa crucial en el proceso penal ecuatoriano que debe realizarse con objetividad y respetando los principios constitucionales y garantías procesales. El fiscal debe realizar una investigación adecuada y fundamentar su acusación con pruebas suficientes, y el juez de garantías penales debe ejercer un control efectivo sobre la imputación fiscal para garantizar un proceso justo y equitativo. Solo a través de un enfoque justo y equitativo en la formulación de cargos se podrá asegurar que los derechos de todos los involucrados en el proceso sean protegidos y respetados.

El juez de garantías penales debería contar con la capacidad de realizar un exhaustivo control sobre la imputación fiscal, en línea con los principios constitucionales y las normativas legales vigentes. El respeto a la congruencia, la presentación de elementos suficientes por parte del fiscal y la sujeción a los principios del debido proceso son aspectos cruciales para garantizar la justicia y proteger los derechos de los imputados.

## **Recomendaciones**

A lo largo de la investigación, hemos identificado varios problemas y desafíos significativos en el proceso de control judicial de la imputación en el contexto de una formulación de cargos en el sistema penal. En vista de estos problemas, recomendamos las siguientes acciones y enfoques:

1. **Ampliar el Estudio de la Motivación:** Se recomienda una investigación más profunda en relación a la importancia de la motivación en la formulación de cargos y cómo su ausencia puede afectar los derechos de aquellas personas que se encuentran acusadas. El objetivo de lo mismo es lograr involucrar un análisis detallado de casos específicos y sus implicaciones.
2. **Examinar la Relación con Medidas Cautelares:** Se sugiere indagar cómo una imputación adecuadamente motivada puede influir en las decisiones relacionadas con medidas cautelares. Explorar cómo mejorar los procedimientos para garantizar la proporcionalidad y justicia en estas medidas es esencial.
3. **Comparaciones Internacionales:** Hacemos un llamado a los legisladores y profesionales del derecho a realizar estudios comparativos entre diferentes jurisdicciones y sistemas legales, con la meta de lograr identificar mejores prácticas en relación con la motivación y el control de la imputación.
4. **Capacitación y Concienciación:** Es esencial mejorar la formación y la concienciación de los actores del sistema de justicia, incluyendo fiscales y jueces de garantías penales, sobre estos temas. Investigar enfoques efectivos para la capacitación y promover prácticas más consistentes es fundamental.
5. **Seguimiento Jurisprudencial y Legal:** Mantener un seguimiento constante de la jurisprudencia y la legislación relacionada con el control judicial de la imputación es necesario. Los cambios en la ley y las decisiones judiciales pueden impactar significativamente la práctica legal.
6. **Propuesta de Reforma:** Que se reforme el Código Orgánico Integral Penal para que se establezca de manera expresa la obligación del Juez de controlar la solicitud de formulación de cargos, para que cumpla con todas las garantías constitucionales exigidas principalmente la de motivación.

## Referencias

- Cevera, J., Santamaría, E., & Puigdengolas, S. (2015). *Gestión de la prevención de riesgos laborales II*. Invassat GVA. <https://invassat.gva.es/documents/161660384/169584392/MD22-150702+Gesti%C3%B3n+de+la+prevenci%C3%B3n+de+riesgos+laborales.pdf/f98fd642-0d60-4ea5-a3e5-1249a1843206?t=1582202343054>
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Registro Oficial N° 449 de 20-oct-2008. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- El principio de congruencia en materia penal constituye una garantía para la defensa de que el Tribunal no excederá en su condena los hechos descritos en la acusación*. (2022). Diario Constitucional. <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/04/03/el-principio-de-congruencia-en-materia-penal-constituye-una-garantia-para-la-defensa-de-que-el-tribunal-no-excedera-en-su-condena-los-hechos-descritos-en-la-acusacion/>
- Fiscalía General del Estado, Escuela de Fiscales. (2014). *Guía para actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal*. Fiscalía General del Estado. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/escuela-fiscales/GUIA-COIP.pdf>
- Función Judicial. (2023). *Acción de Protección N° 09209-2023-01900*. Procuraduría General del Estado Ecuador. <http://www.pge.gob.ec/images/documentos/LeyTransparencia/2023/mayo/n/002-JAAR-DNP-PGE-2023.pdf>
- León, G., & Zea, D. (2017). *El juzgamiento de los delitos de ejercicio privado de la acción penal, frente a los derechos constitucionales del querrellado y el debido proceso*. DSpace de Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6562>
- Ley N° 6518*. (2019). Cámara de Diputados de Corrientes. <https://hcdcorrientes.gov.ar/digesto/legislacion/codigos/Ley6518.pdf>

- Mendoza, R., & De León, O. (2006). *Las pruebas. Extracto del libro: Los principios los actos y las pruebas.* OAS.  
[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ven\\_des\\_cont.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_des_cont.pdf)
- Quiroz, C. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia.* Repositorio UASB.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>
- Quispe, G. (2022). *Formulación de cargos en relación al derecho a la defensa.* Repositorio PUCESA.  
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3718/1/78001.pdf>
- Real Academia Española. (2017). *Definición de causalidad adecuada.* Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/causalidad-adecuada>
- Real Academia Española. (2017). *Definición de imputación objetiva - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE.* Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/imputaci%C3%B3n-objetiva>
- Real Academia Española. (2017). *Definición de medida cautelar.* Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/medida-cautelar>
- Real Academia Española. (2017). *Definición de principio de congruencia.* Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-congruencia>
- Real Academia Española. (2022). *motivar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE.* Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/motivar>
- Real Academia Española. (2022). *sustentar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE.* Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/sustentar>

- Reyes, Í. (2015). *Un concepto de riesgo permitido alejado de la imputación objetiva*. SciELO Chile. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122015000100005](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122015000100005)
- Trujillo, E. (2021). *Imputación - Qué es, definición y concepto | 2023*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/imputacion.html>
- Unidad Editorial Información Económica. (2020). *Principio de imputación objetiva*. Expansión. <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-imputacion-objetiva.html>
- Vaca, P. (2009). *La objetividad del Fiscal en el sistema penal acusatorio*. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/974/1/T718-MDP-Vaca-La%20objetividad%20del%20Fiscal.pdf>
- Vélez, G. (s.f.). *La imputación objetiva: fundamento y consecuencias dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs*. Derecho Penal - Université de Fribourg. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080527\\_35.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf)
- Villagomez, R. (2008). *El rol del Fiscal en el procedimiento penal abreviado*. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/484/1/T605-MDP-Villag%C3%B3mez-El%20rol%20del%20fiscal%20en%20el%20procedimiento%20penal%20abreviado.pdf>
- Yancarelli, L. (2017). *Audiencia de formulación de cargos*. Marco Antonio Terragni. [https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/audicencia\\_cargos.htm](https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/audicencia_cargos.htm)
- Guasp Delgado, J. (1959). *Derecho Procesal Civil*. Institutos de Estudios Jurídicos.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **María Pía Jaramillo** con C.C # 1311942054 y **Juan Diego Ycaza** con C.C: # 0930783642 autores del trabajo de titulación: **Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **02 de septiembre 2023**.

f. \_\_\_\_\_  
**MARIA PIA JARAMILLO TORRES**  
**C.C 1311942054**

f. \_\_\_\_\_  
**JUAN DIEGO YCAZA CEVALLOS**  
**C.C 0930783642**

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Fundamentos para el control judicial de imputación, con motivo de una formulación de cargos		
<b>AUTORES</b>	Jaramillo Torres Maria Pia Ycaza Cevallos Juan Diego		
<b>REVISORA / TUTORA</b>	Palencia Núñez Mónica Rosa Irene		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de septiembre de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Principios constitucionales, Debido Proceso.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Formulación de cargos, fiscalía, control, procesado, investigado, garantías.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>			
<p>La presente tesis aborda la cuestión de la posibilidad del control de imputación ejercido por el Juez de Garantías Penales al momento de que la Fiscalía General del Estado realiza la solicitud formulación (formula) de cargos. El control de imputación que vamos a analizar se refiere a la facultad del juez para analizar la suficiencia de los elementos probatorios presentados por la Fiscalía y determinar si existe una base fáctica sólida para formular cargos contra el imputado, en virtud de los principios Constitucionales de República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>El sistema penal con el sistema acusatorio de acusación y oralidad en las audiencias responde a la necesidad de que los jueces (parte de la función judicial al igual que la Fiscalía General del Estado) tengan un control de carácter garantista sobre las acciones de quien acusa y persigue penalmente. En este entorno, se examinan los fundamentos que sustentan la posibilidad de que el juez realice dicho control y se revisa la experiencia del Argentina, dado que en ese país es fuerte la tendencia al control de imputación del Juez de Garantías. Asimismo, se examinan las implicaciones prácticas y los posibles desafíos asociados con el no ejercicio del control de imputación por parte del Juez de Garantías Penales. Se destacan cuestiones como la independencia judicial, la imparcialidad y la necesidad de contar con un marco normativo claro que regule el ejercicio de esta facultad, para optimizar el cumplimiento de un deber que es connatural a la fecha, al mandato de actuaciones garantistas, con respecto a los jueces penales.</p> <p>Se argumenta que el control de imputación por parte del juez de garantías penales constituye una salvaguardia importante para garantizar los derechos fundamentales del imputado, como el derecho a un juicio justo y el principio de presunción de inocencia. Además, se sostiene que el ejercicio de esta facultad permite evitar la apertura de procesos penales inmotivados y que contribuye a la eficiencia y efectividad del sistema de justicia penal.</p> <p>En conclusión, esta tesis defiende la posibilidad del control de imputación por parte del Juez de Garantías Penales al conocer de la formulación de cargos. Se argumenta que esta facultad contribuye a la protección de los derechos del imputado y a la eficacia del sistema de justicia penal. Se propone que su ejercicio se realice, tomando en consideración los criterios y estándares pertinentes, a los requisitos que en materia procesal penal del ordenamiento jurídico se establecen como previos para viabilizar la solicitud de fiscalía general del Estado ("FGE"), de formular cargos.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +0991133035 +0997973585		<b>E-mail:</b> <a href="mailto:piajaramillot@gmail.com">piajaramillot@gmail.com</a> <a href="mailto:juandiego.ycaza@gmail.com">juandiego.ycaza@gmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-2222024</b>		
	<b>E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			